

	Concejo Municipal BARRANCABERMEJA	Código: CIOFI-F-002
	RESOLUCIÓN No. 044 DE 2020	Versión: 02

POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMAN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA ASEGURAR LA ATENCIÓN AL PÚBLICO EN EL CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA POR CONTINGENCIA COVID-19 (CORONAVIRUS) Y SE DICTAN OTRAS DECISIONES

LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias en especial las conferidas por el parágrafo 3 del artículo 23 de la Ley 136 de 1994 adicionado por el artículo 2 de la Ley 1148 de 2007 y por el artículo 15 de la Ley 1551 de 2012 y,

CONSIDERANDO.

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) calificó el nuevo Coronavirus (COVID-19) como una pandemia y requirió la adopción de medidas urgentes y agresivas para contenerlo y la construcción de una estrategia integral para prevenir infecciones, salvar vidas y minimizar su impacto.

Que el Ministerio del Trabajo, mediante Circular Externa 018 del 10 de marzo de 2020, dictó algunos lineamientos y medidas específicas para contener y prevenir la propagación del COVID- 19, asociadas al primer pico epidemiológico, así:

B. Medidas temporales y excepcionales de carácter preventivo:

Teniendo en cuenta que la tos, fiebre y dificultad para respirar son los principales síntomas del COVID- 19, los organismos y entidades públicas y privadas deben evaluar la adopción de las siguientes medidas temporales :

(...)

3. Disminuir el número de reuniones presenciales o concentración de varias personas en espacios reducidos de trabajo y con baja ventilación para reducir el riesgo de contagio de enfermedades respiratorias y COVID-19 por contacto cercano.

4. Evitar áreas o lugares con aglomeraciones en los que se pueda interactuar con personas enfermas.

C. Responsabilidad de los servidores, trabajadores y contratistas:

2. Cuidar su salud y la de sus compañeros de trabajo, manteniendo el lugar de trabajo limpio y una distancia adecuada.

3. Lavarse constantemente las manos con agua y jabón y evitar tocarse los ojos, nariz y boca, sin habérselas lavado.

Que así mismo los Ministerios de Salud y Protección Social, del Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública DAFP, mediante Circular 018 del 10 de marzo de 2020, establecieron acciones de contención ante el COVID-19 y la prevención de enfermedades asociadas al primer pico epidemiológico de enfermedades respiratorias, lo cual es de acatamiento para entidades públicas y privadas en el territorio nacional, dada la emergencia por la propagación del coronavirus. En dicha circular se establece las siguientes medidas:

1. Autorizar el Teletrabajo para servidores públicos y trabajadores que recientemente hayan llegado de algún país con incidencia de casos de COVID-19, quienes hayan estado en contacto con pacientes diagnosticados con COVID-19 y para quienes presenten síntomas respiratorios leves y moderados, sin que ello signifique abandono del cargo.

	Concejo Municipal BARRANCABERMEJA	Código: CIOFI-F-002
	RESOLUCIÓN No. 044 DE 2020	Versión: 02

Cada empleador es responsable de adoptar las acciones para el efecto y será responsabilidad del teletrabajador cumplir con esta medida con el fin de que esta sea efectiva, en términos del aislamiento social preventivo.

2. *Adoptar horarios flexibles para los servidores y trabajadores con el propósito de disminuir el riesgo por exposición en horas pico o de gran afluencia de personas en los sistemas de transporte, tener una menor concentración de trabajadores en los ambientes de trabajo y una mejor circulación del aire.*

3. *Disminuir el número de reuniones presenciales o concentración de varias personas en espacios reducidos de trabajo y con baja ventilación para reducir el riesgo de contagio de enfermedades respiratorias y COVID-19 por contacto cercano.*

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptó medidas sanitarias para prevenir y controlar la propagación del virus y mitigar sus efectos. Las medidas adoptadas son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo, obligatorio y transitorio. La citada Resolución señala;

Artículo 2. Medidas sanitarias. Con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, se adoptarán las siguientes medidas sanitarias:

(...)

2.2. *Ordenar a los alcaldes y gobernadores que evalúen los riesgos para la transmisibilidad del COVID-19 en las actividades o eventos que impliquen la concentración de personas en un número menor a 500, en espacios cerrados o abiertos y que, en desarrollo de lo anterior, determinen si el evento o actividad debe ser suspendido.*

(...)

2.6. *Ordenar a los jefes, representantes legales, administradores o quienes hagan sus veces adoptar, en los centros laborales públicos y privados, las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19. Deberá impulsarse al máximo la prestación del servicio a través del teletrabajo.*

(...)

2.8. *Ordenar a los destinatarios de las circulares que han expedido los diferentes ministerios para la prevención del contagio del COVID-19, cumplir, con carácter vinculante, las recomendaciones y directrices allí impartidas.*

2.9. *Ordenar a todas las autoridades del país y particulares, de acuerdo con su naturaleza y en el ámbito de su competencia, cumplir, en lo que les corresponda, con el plan de contingencia que expida este Ministerio para responder a la emergencia sanitaria por COVID-19, el cual podrá actualizarse con base en la evolución de la pandemia.*

Parágrafo. Estas medidas son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y obligatorio y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

(...)

	Concejo Municipal BARRANCABERMEJA	Código: CIOFI-F-002
	RESOLUCIÓN No. 044 DE 2020	Versión: 02

Artículo 5. Inobservancia de las medidas. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas mediante presente (sic) acto administrativo, dará lugar a las sanciones penales y pecuniarias previstas en los artículos 368 del Código Penal y 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que haya lugar.

Artículo 6. Cultura de prevención. Las instituciones públicas y privadas, la sociedad civil y la ciudadanía en general deben coadyuvar en la implementación de la presente norma y de las disposiciones complementarias que se emitan. En desarrollo del principio de la solidaridad y de los postulados de respeto al otro, se deberá adoptar una cultura de prevención vital y minimización del riesgo.

Que El Presidente de la República, mediante Directiva Presidencial No. 002 de fecha marzo 12 de 2020, conminó a:

2.1. Minimizar las reuniones presenciales de grupo, y cuando sea necesario realizarlas, propender por reuniones virtuales mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

2.2. Acudir a canales virtuales institucionales, transmisiones en vivo y redes sociales, para realizar conversatorios, foros, congresos o cualquier tipo de evento masivo.

2.3. Usar las herramientas tecnológicas para comunicarse, el acuerdo marco de precios de nube pública vigente, trabajo colaborativo y telepresencial - videoconferencia-, para evitar el uso, impresión y manipulación de papel.

(".)

Por último, se invita a todas las entidades territoriales para que, dentro de sus competencias, acojan las directrices del presente acto administrativo.

Que, como una acción urgente para prevenir los efectos que se puedan causar con la pandemia global del Coronavirus COVID-19, que ha sido declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), se hace necesario recurrir de forma transitoria y progresiva a protocolos y acciones preventivas para los fines ya citados.

Que el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Salud, el 16 de marzo de 2020, estableció acciones tendientes a prevenir la propagación del Coronavirus COVID-19.

Que el 17 de marzo de 2020, el señor Presidente decreto en el País el Estado de Emergencia Sanitaria y el 20 de marzo ordeno que en todo el territorio colombiano se debe entrar en cuarentena desde el martes 24 de marzo a las 23:59 horas, hasta el lunes 13 de abril a las 00:00 horas.

Que antes de cumplirse el periodo anteriormente mencionado el Ministerio del Interior expidió el Decreto Número 531 del 8 de abril de 2020, "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público."

Que el Decreto 531 de 2020 en su artículo primero estableció: "Artículo 1. Aislamiento. Ordenar aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día de 27de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-1"

Que el Alcalde Distrital de Barrancabermeja a través del Decreto N°108 del 9 de abril de 2020, en el artículo primero de la norma en mención, acogió en su totalidad el contenido del Decreto 531 de 2020.

	Concejo Municipal BARRANCABERMEJA	Código: CIOFI-F-002
	RESOLUCIÓN No. 044 DE 2020	Versión: 02

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Acatar las medidas de Contención en contra de la propagación de la Pandemia Mundial Covid-19, dictaminadas por el Señor Presidente de la República a través del Decreto 531 de 2020.

ARTICULO SEGUNDO: APLICAR el Decreto 531 de 2020 de aislamiento preventivo obligatorio para todos los colombianos, ordenado por el Gobierno Nacional, desde el día de hoy lunes 13 de abril, a las 00:00 horas a.m., hasta el lunes 27 de abril a las 00:00 horas a.m., en concordancia con las normas Decretadas por la Alcaldía Distrital de Barrancabermeja.

ARTICULO TERCERO: FUNCIONAMIENTO DE LA CORPORACION. Las funciones del Concejo Municipal de Barrancabermeja se ejecutarán de modo presencial, semipresencial y teletrabajo de acuerdo a las medidas preventivas por la emergencia COVID-19, con el apoyo de las herramientas tecnológicas y medios de comunicación disponibles para cumplir con las actividades misionales de la corporación.

Las funciones de los trabajadores de la Corporación serán coordinadas por el Secretario General por las diferentes herramientas tecnológicas y medios de comunicación de acuerdo a las jornadas denominadas semipresencial y teletrabajo.

Parágrafo 1: Se entenderá como jornada semipresencial: A la presencia de los funcionarios públicos en su lugar de trabajo durante los días y/u horas coordinados por el secretario General del Concejo para cumplir con las labores descritas en el manual de funciones que pueden variar con la necesidad del servicio dentro de las horas regulares de trabajo.

Parágrafo 2: Se entenderá como Teletrabajo: El realizado desde el lugar a que bien disponga el funcionario con las herramientas propias tecnológicas y medios de comunicación para cumplir con las actividades propias de su cargo descrita en el manual de funciones durante la jornada regular de trabajo, que pueden ser combinadas con la jornada semipresencial que podrán variar de acuerdo con la necesidad del servicio.

ARTICULO CUARTO: EN RELACION CON LOS CONTRATISTAS. Instar a los Contratistas de la Corporación, a realizar sus actividades contractuales a partir del uso de las Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones -TIC, así como el uso de las herramientas colaborativas, mencionadas en las consideraciones de la presente resolución.

El seguimiento a los Contratistas se dará a través de la revisión del alcance contractual y las demás asignadas, en donde el Secretario General funge como Supervisor del Contrato.

La recepción de cuentas de cobro de los contratistas se atenderá a través del correo electrónico: omairaconcejodistritalbca@gmail.com, para su respectiva revisión y Vo.Bo. del Supervisor del contrato, para lo cual se requiere aportar una dirección electrónica para la respectiva contestación.

ARTICULO QUINTO: FRENTE A LAS PETICIONES DE LA CIUDADANIA. Invitar a la ciudadanía a enviar todo tipo de petición, solicitud o documento del cual deba tener conocimiento el Concejo Municipal al correo electrónico: secretario@concejobarrancabermeja.gov.co, secretarioconcejodistritalbca@gmail.com, nhoraconcejodistritalbca@gmail.com para lo cual se requiere aportar una dirección electrónica para la respectiva contestación..

ARTÍCULO SEXTO: PROCESOS CONTRACTUALES. Para efectos de todos los procesos de contratación se atenderá a través del correo electrónico: contratacioncdb@gmail.com, para lo cual se requiere aportar una dirección electrónica para la respectiva contestación.

	Concejo Municipal BARRANCABERMEJA	Código: CIOFI-F-002
	RESOLUCIÓN No. 044 DE 2020	Versión: 02

ARTÍCULO SEPTIMO: ASPECTOS NO REGULADOS. Los aspectos no contemplados en esta Resolución se regirán por las disposiciones pertinentes del Acuerdo 059 de 2006 - Reglamento Interno del Concejo de Barrancabermeja, así como las disposiciones legales y reglamentarias relativas a trámites y procedimientos administrativos realizados por medios electrónicos y a las decisiones que se tomen por el gobierno nacional relacionadas con la materia.

ARTICULO OCTAVO: VIGENCIA. La presente Resolución rige desde el momento de su publicación en la página web del Concejo de Barrancabermeja y hasta el 27 de abril de 2020 a las 00.00 a.m., por su carácter excepcional y transitorio.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

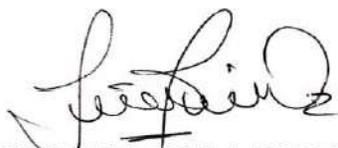
Dada en Barrancabermeja, a los trece (13) días del mes de abril de 2020.



DARINEL VILLAMIZAR RUIZ
Presidente Concejo Municipal



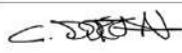
EDSON LEONIDAS RUEDA RUEDA
Primer Vicepresidente



JULIETA MARCELA RODRIGUEZ RINCON
Segundo Vicepresidente



RODOLFO RIOS BELTRAN
Secretario General

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	Cesar Dorzan	Asesor Jurídico CMB	
Revisó	Sabex Mancera	Asesor Jurídico CMB	

Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.